

**15001** *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» (MPS-3098).*

La Entidad denominada «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden ministerial para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15002** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de lo resuelto en el expediente incoado con fecha 21 de abril de 1992 a la Entidad «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado con fecha 21 de abril de 1992 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad de depósito «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), dicho Departamento de Recaudación dictó resolución con fecha 26 de abril de 1993, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de tres meses a la oficina número 142 de la Entidad «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», sita en la avenida Constitución, 4, de Murcia.

Segundo.—La exclusión referida surtirá efecto a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar

la efectividad de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurrido el plazo señalado, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**15003** *ORDEN de 24 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» (MPS-2949).*

La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En escrito de fecha 1 de julio de 1986, la citada Entidad comunica que, dadas las circunstancias que el 85 por 100 de los asociados son mayores de edad, en reunión celebrada el mes de abril de 1986, acordaron por mayoría hacer la disolución.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social prevista en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**15004** *ORDEN de 24 de mayo de 1993 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de lana de roca, tipo FMP-3, fabricados por «Rockwool, Sociedad Anónima», en su factoría de Saint-Eloy-Les Mines (Francia).*

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de